

39200

AUTO

noviembre 16 de 2021

"Por el cual se liquida el crédito y costas procesales"

Referencia: **Proceso Coactivo 028-2017**
Ejecutado: Yolman Emiro Peñalosa Girón C.C. 7.063.022

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2017 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 041 del 28 de junio de 2018, notificada el 19 de julio de 2018, mediante correo certificado (folio 30), esta jurisdicción coactiva ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso administrativo de cobro coactivo, disponiendo entre otros: i) condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario y ii) practicar la liquidación del crédito y costas del proceso.

Que a la fecha no se ha efectuado pronunciamiento alguno sobre la citada resolución, ni se ha cancelado la obligación objeto del proceso.

Que la responsable de recaudo mediante correo del 16 de noviembre de 2021 allegó la liquidación de la deuda donde reporta los valores adeudados por capital, intereses e indexación.

Además, dentro de la gestión de cobro se generaron los siguientes gastos procesales que de acuerdo con el artículo 34 del reglamento interno de carrera, *"el deudor deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que hubiere incurrido la administración para hacerla efectiva"*. Valores determinados para el año 2018, en estudio de costos elaborado por la dirección de Abastecimiento.

| Gastos Procesales Yolman Emiro Peñalosa Girón | |
|--|----------------------|
| Recibir y analizar competencia y título | \$ 7.397,33 |
| Memo remite a financiera | \$ 14.708,35 |
| Auto avoca conocimiento | \$ 14.751,50 |
| Mandamiento de pago | \$ 9.848,72 |
| Elaborar Citación a notificar | \$ 7.375,75 |
| Envío correo certificado | \$ 11.147,28 |
| Notificación por correo certificado | \$ 8.717,47 |
| Elaborar orden de ejecución | \$ 14.729,92 |
| Notificar por correo certificado | \$ 13.620,25 |
| Total gastos actuales | \$ 102.296,57 |

Que de acuerdo con el memorando I-2018-029049-0101 del 15 de marzo de 2018, emitido por el Director de Abastecimiento, se podrá actualizar estas tarifas utilizando el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, así: **2019 en 6.0%, 2020 en 6.0% y 2021 en 3.5%**

1

39200

AUTO

noviembre 16 de 2021

"Por el cual se liquida el crédito y costas procesales"

| | | |
|------|----|------------|
| 2018 | \$ | 102.296,57 |
| 6% | \$ | 6.137,79 |
| 2019 | \$ | 108.434,36 |
| 6% | \$ | 6.506,06 |
| 2020 | \$ | 114.940,43 |
| 3,5% | \$ | 4.022,91 |
| 2021 | \$ | 118.963,34 |

En tal virtud, es procedente continuar el trámite que en derecho corresponde dentro del presente asunto, se procederá a practicar la liquidación del crédito y costas procesales, conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución, por lo que se:

DISPONE:

PRIMERO: Tener para el presente proceso, como liquidación de crédito y gastos procesales a fecha de 16 de noviembre de 2021, la siguiente:

| | | |
|-----------------------|--|------------|
| Título ejecutivo | Sentencia ejecutoriada el 9 de septiembre de 2016, proceso 2015-066-00 Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Orocué Casanare. | |
| Valor capital inicial | \$ | 541.446 |
| Valor indexación | \$ | 0 |
| Valor intereses | \$ | 163.725 |
| Gastos procesales | \$ | 118.963,34 |
| Valor total 2021 | \$ | 824.134,34 |

VALOR TOTAL: Ochocientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (\$824.134,34)

SEGUNDO: De la anterior liquidación, córrase traslado al ejecutado, a través de correo certificado, por el término de tres (3) días para que formule objeciones que a bien tenga el demandado y aporte las pruebas que estime necesarias.

TERCERO: Vencido el término de que trata el numeral anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones propuestas por auto que no admite recursos.

CUARTO: contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, el 16 de noviembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
 Funcionario Ejecutor

2